

Instalaciones fijas o semifijas contra helada.

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones preistas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

Vigésima cuarta. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y, en su caso, por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos competentes.

## ANEXO II

Tarifa de primas comerciales del seguro: Modalidad alcachofa de Navarra (Plan 1989)

TASAS POR CADA 100 PESETAS DE CAPITAL ASEGURADO

*Ambito territorial*

31. Navarra. 5 La Ribera: Todos los términos. P<sup>o</sup> Comb: 25,12.

**18619** *ORDEN de 27 de julio de 1989 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de la «Previsora Hispalense, Sociedad Anónima» y «Hemisferio l'Abeille, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Sociedades «La Previsora Hispalense, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros Generales» y «Hemisferio l'Abeille, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros Generales», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de la segunda,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Hemisferio l'Abeille, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros Generales» y «La Previsora Hispalense, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros Generales», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 943.755.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 943.755 acciones de 1.000 pesetas nominales, cada una, con una prima de emisión de 946.044.927 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla, y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por «La Previsora Hispalense, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros Generales» y «Hemisferio l'Abeille, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros Generales», consecuencia de actualizaciones de elementos patrimoniales de sus activos material y financiero, por 71.452.081 pesetas y 728.821.707 pesetas, respectivamente.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 10.1, del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, y 104 de la Ley de Sociedades Anónimas, se estima, para ambas Entidades, que intervienen en la fusión, que no tienen el carácter de deducibles las minusvalías derivadas en la operación de fusión, en inmuebles.

Tercero.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho

Impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

En el supuesto de que las transmisiones de los bienes sujetos a este Impuesto tuviesen lugar con posterioridad al día 31 de diciembre de 1989, de conformidad con lo estipulado en las disposiciones adicional novena y transitoria quinta de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sería de plena aplicación, respecto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, lo preceptuado en el artículo 106.3, de la citada Ley.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**18620** *RESOLUCION de 16 de junio de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se transfieren los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986, reconocidos por la Resolución de este Centro de 7 de septiembre de 1987 a la Empresa «Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa» (SAMCA).*

Por Resolución de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 19), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, resultaban aplicables, entre otros, al proyecto de modernización presentado por la Empresa «Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa» (SAMCA), consistente en la importación de un vagón plataforma «Muckenhaupt-Becorit», para el plano auxiliar de la mina «La Cañizara».

La Empresa «Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa» (SAMCA) cuenta con una Sociedad filial, «Aragón Minero, Sociedad Anónima», que precisa para la modernización del plano auxiliar de la mina «María y Regina» maquinaria similar a la concedida a SAMCA por Resolución de 7 de septiembre de 1987.

En consecuencia, esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto que los beneficios otorgados a la Empresa «Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa» (SAMCA), por Resolución de 7 de septiembre de 1987, deben entenderse concedidos a la Empresa «Aragón Minero, Sociedad Anónima», para la modernización del plano auxiliar de la mina «María y Regina».

Madrid, 16 de junio de 1989.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

**18621** *RESOLUCION de 29 de junio de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconoce la categoría de Entidad colaboradora con la Administración, en virtud de la Orden de 15 de octubre de 1987, a la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales.*

En uso de sus atribuciones, esta Dirección General ha decidido, previa propuesta de la Comisión Gestora creada por Orden de 15 de octubre de 1987, sobre regulación del régimen de colaboración entre la Administración y las Asociaciones de Exportadores, reconocer a la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales como Entidad colaboradora con la Administración, pudiéndose, por tanto, acoger a beneficios que se relacionan en el artículo 4.º de la citada Orden, obligándose a su vez al estricto cumplimiento de todos los términos establecidos en dicha Orden y en especial los que se recogen en los artículos 5.º, 6.º y 10.

Madrid, 29 de junio de 1989.—El Director general, Javier Landa Aznárez.